

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 024
26 DE ENERO DE 2023

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD Y COMPULSAN COPIAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 042-2017 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE TUTAZA BOYACÁ

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE TUTAZA - BOYACÁ CARLOS SAUL REYES ESTUPIÑAN Identificado con cédula de ciudadanía N° 7.229.084 Duitama Alcalde Municipal periodo constitucional 2016-2019 Carrera 2 N° 20 A – 06 de Duitama Celular 3203005727 carlossaulreyes@hotmail.com reyesestupinancarlosraul@gmail.com JESSICA MILENA GUERRERO GARCIA C.C. No. 1.049.639.838 Secretario de Hacienda Carrera 4ª N° 19-26 de Belén Boyacá Celular 312 734362 Conto: jessicagg@gmail.com BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8 Carrera 9 N° 15 – 43 piso 12 Banco Bogotá Teléfono (1) 3821400 ext 3013 notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co germanos.perilla@gmail.com
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
FECHA DE REMISION DEL HALLAZGO	14 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DEL HECHO	16 DE SEPTIEMBRE DE 2016
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO DIEZ Y SIETE PESOS M/cte. (\$20.402.117)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Compañía aseguradora: LIBERTY SEGUROS S.A. Nit: 860.039.988-0 No: 122603
INSTANCIA	Única

FIRMA	FECHA DE REMISION DE	FIRMA	FECHA DE REMISION DE	FIRMA	FECHA DE REMISION DE
ELABORÓ	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	FECHA DE ASESORIA	CARGO	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"
Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 - 7422011


cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

RESPONSABLE

VEINTOS DOS MIL

mipg

Compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.
Nit: 800 039 988-0

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato de En	AUTO DE IMPUTACIÓN	Vigencia	23/11/2021

1. CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de Boyacá viene adelantando el proceso de responsabilidad fiscal N° 042-2017 ante el municipio de Tutaza (Boyacá), con relación al Informe ejecutivo No. 159 del 14 de agosto de 2017 donde se configura el hallazgo correspondiente a recursos que fueron sustraídos de la cuenta corriente de propiedad del MUNICIPIO DE TUTAZA que posee en el BANCO AGRARIO por un valor de \$20.402.117, como resultado de la auditoria regular realizada al mencionado municipio vigencia 2016, siendo presuntos responsables los señores; **CARLOS SAUL REYES ESTUPIÑAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.229.084 de Duitama en calidad de Alcalde Municipal de Tutaza Periodo 2016-2019 y **JESSICA MILENA GUERRERO GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.639.338 de Tunja como Secretaria de Hacienda actual del Municipio.

Proceso que en la actualidad fue imputado mediante Auto N° 275 del 19 de mayo de 2022.


2. CONSIDERACIONES JURIDICO FISCALES

De acuerdo con el trámite procesal de la investigación fiscal No. 042-2017, se encuentra que el día 19 de mayo de 2022 mediante Auto No. 275 se imputo responsabilidad fiscal, señalando como presunto tercero civilmente responsable a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

Posterior a ello, mediante Auto N° 007 del 12 de enero de 2023, se resolvió solicitud de nulidad presentada por el apoderado de confianza de la empresa LIBERTY SEGUROS S.A. y a la vez se requirió al mismo profesional del derecho para que se abstenga de continuar realizando maniobras dilatorias, toda vez que la solicitud de nulidad interpuesta carecía de fundamento alguno. Providencia que fue notificada mediante Estado 002 del 13 de enero de la presente anualidad, sin ningún otro trámite procesal o sustancial posterior dentro de la investigación fiscal.

Ahora bien, obra a folio siguiente 710, escrito presentado por correo electrónico por el mismo apoderado de confianza de la empresa LIBERTY SEGUROS S.A. el cual insiste indicando **SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL - AUTO DE IMPUTACION DEL 19 DE MAYO DE 2022**, correo electrónico recibido el 19 de enero de 2023, donde adjunta escrito que contiene dieciséis (16) folios, en los que fundamenta la solicitud de nulidad, en la cual señala:

"Insuficiencia de requisitos mínimos para vincular a LIBERTY SEGUROS S.A. argumentando que en el Auto de imputación No. 275 del 19 de mayo de 2022, no se indica si la póliza para la época de los hechos se encontraba mermada o agotada, tampoco se evidencia quien al momento de adquirir la póliza es tomador y beneficiario, no se determinó el deducible, las posibles afectaciones a la póliza o el valor de la misma, toda vez que podría ser que está ya se encontrara mermada o agotada, así mismo no se especificó el objeto, del tomador y el beneficiario para que no se generara una vinculación de manera incorrecta como la contenida en el Auto de vinculación No. 275 del 19 de mayo de 2022. También resalta la omisión al no indicar el amparo que se relaciona con el hecho generador del presunto detrimento fiscal.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

haciendo claridad respecto de los actos deshonestos y fraudulentos que cometieron cada uno de los presuntos responsables, no se indica la vigencia, las exclusiones, los siniestros, razones por las cuales solicita la nulidad del Auto proferido por la Contraloría de Bogotá por la cual se vincula a LIBERTY SEGUROS S.A.

Otro de los argumentos expuesto por el apoderado, lo denomina falta de reconocimiento de personería jurídica al apoderado de Liberty Seguros S.A., indicando que desde el 3 de junio de 2020 presento a través de correo electrónico poder conferido por la aseguradora, sin embargo a la fecha no se ha reconocido personería jurídica para así poder actuar dentro del proceso y realizar la respectiva defensa generando así violación al derecho de defensa y como consecuencia tampoco se pudo acceder a la totalidad del expediente, pues ante la ausencia del reconocimiento del poder no ha podido estar atento del proceso, ejercer la defensa del debido proceso, transgrediendo derechos.

Continúa sus argumentos señalando la presunta ambigüedad del Auto de imputación – Indebida calificación del cargo en cuanto a la señora JESSICA MILENA GUERRERO GARCIA – TESORERA Y/O SECRETARIA DE HACIENDA y omisión de los cargos de la póliza de manejo global No. 122603, señalando que los funcionarios que se indican en el Auto de imputación no se encuentran amparados en la póliza de Manejo Global, pues no se hace individualización a los funcionarios y además los actos deshonestos y fraudulentos que a razón de su cargo, a razón de su cargo, describiendo que en la caratula solo indica CARGOS ASEGURADOS: ALCALDE Y TESORERO, pero no los funcionarios que están en estas calidades, sustentando el argumento en la hipótesis de encargar o delegar funciones, o que el alcalde cumple con las funciones de gestor fiscal, por el solo hecho de tener conocimiento de los usuarios y claves.


Teniendo en cuenta la anterior petición, se procederá al análisis jurídico de la misma, así:

3. FUNDAMENTO JURÍDICO FISCAL POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

Continúa sus argumentos señalando la presunta ambigüedad del Auto de imputación. A los argumentos enunciados por el profesional de derecho EDGAR ZARABANDA COLLAZOS, apoderado de confianza de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. en los que sustenta la solicitud de Nulidad del Auto N° 275 de 19 de mayo de 2022 por medio del cual se ordenó la imputación fiscal, por considerar violación al Derecho de Defensa al no reconocerse personería jurídica, igualmente al no estar ajustada la tipificación de la aseguradora y a cada uno de los imputados fiscal a derecho y al no señalarse las afectaciones sufridas por la póliza y sus posibles deducibles, por consiguiente la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se permite realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, el numeral 8 del artículo 33 de la ley 1123 de 2007, Código Disciplinario del Abogado, establece las faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado, así:

misma así:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-C5
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2023

"8. Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones, o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad." Negrilla fuera de texto.

En segundo lugar, el Consejo Seccional de la Judicatura mediante sentencia con radicado 05001110200020150202401 del 6 de junio de 2019, en relación al numeral 8 del artículo 33 de la ley 1123 de 2007, Código Disciplinario del Abogado, sancionó a un profesional del derecho por cometer maniobras dilatorias que demoraron la administración de justicia, señalando:

"Que la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura confirma la sentencia que multa con tres salarios mínimos legales y se sanciona por dos meses del ejercicio de la profesión a un abogado por atentar contra la recta y cumplida administración de la justicia y los fines esenciales del Estado.

Dicha falta disciplinaria se encuentra contemplada en los numerales 8 y 13 del artículo 33 de la Ley 1123 del 2007. Según el expediente, se constató el abuso de las vías de derecho por parte del litigante.


Ahora **Se debe tener en cuenta que el control disciplinario por mandato de la Constitución se ejerce sobre la conducta profesional de los juristas y tiene como objetivo primordial el cumplimiento efectivo de su principal misión: defender los intereses de la colectividad y de los particulares, mediante el ejercicio responsable, serio, honesto, cuidadoso y diligente de la profesión.**

En efecto, se comprobó que este asumió una actitud dilatoria dentro del trámite incidental de reparación integral adelantado en un proceso penal contra su cliente, investigado por los delitos de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones y cohecho por dar u ofrecer.

Para la Sala, los abogados, en desarrollo de los procesos, pueden solicitar aplazamientos y no comparecer a las audiencias por causas justificadas, pero, en el caso concreto, ese derecho se utilizó con extralimitación, lo cual llevó a la materialización de una demora manifiesta en dicho trámite y, por ende, a turbar la prestación del servicio público de la justicia.

Finalmente, se encontró que el investigado omitió, deliberadamente para demorar más la diligencia, informar la Unidad de Registro Nacional de Abogados su cambio de domicilio como litigante. Hay que decir la sanción que impuso la primera instancia se encontró adecuada, teniendo en cuenta la ausencia de antecedentes disciplinarios y su confesión (M. P. Pedro Alfonso Sanabria)". Negrilla fuera de texto

Ahora bien, respecto del análisis de procedencia de la nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal, ya esta Dirección Operativa, le aclaró perfectamente al apoderado ZARABANDA, las causales, oportunidad, procedencia de la nulidad, requisito del Auto de imputación y demás aspectos jurídicos que argumenta y reitera el profesional en su escrito, fundamentos jurídicos que fueron plenamente analizados en los considerandos del Auto N° 007 del 12 de enero de 2023, por consiguiente es impertinente reiterar sobre los mismos, y más aún, cuando posterior a dicha providencia no ha surgido ninguna actuación, impulso o trámite en la presente investigación, por ende, en consecuencia al inconformismo del apoderado, este debió de ejercer la defensa a través de mecanismo jurídico diferente a la reiteración de la

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

solicitud de nulidad, pues esta es plenamente considerada por esta Dirección Operativa como una maniobra dilatoria, un abuso a las Vías del Derecho, claramente consagrada en el numeral 8 del artículo 33 de la ley 1123 de 2007, por lo que se ordenará que por Secretaría se compulsen copias de esta providencia y de las que anteceden, junto con los escritos interpuestos por el apoderado ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, para que dentro del ámbito de su competencia se investigue la actuación del mencionado apoderado de confianza y se adopten las acciones a que haya lugar en el evento de evidenciar la comisión de alguna conducta constitutiva de falta disciplinaria, pues este hizo caso omiso al requerimiento de abstenerse de realizar maniobras dilatorio ordenado mediante Auto N° 007 del 12 de enero de 2023.

Ahora bien, a pesar de encontrar esta Dirección que el escrito interpuesto por el apoderado ZARABANDA COLLAZOS, es más una sustentación de argumentos de defensa que un escrito de nulidad, los cuales, no son procedentes en esta oportunidad procesal, en garantía del debido proceso, derecho de defensa una vez más procederá esta Dirección a hacer claridad respecto de las dudas expuestas por el apoderado, así;

- Respecto de la insuficiencia de requisitos mínimos para vincular a LIBERTY SEGUROS S.A. se le aclara al togado, que esta Dirección Operativa a ordena decretado las pruebas necesarias, útiles y pertinentes, con las cuales sustento, antece claramente en el Auto de Imputación, por medio del cual se le imputa responsabilidad como tercero civilmente responsable a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. en ningún momento se menciona la calidad de deudora solidaria como lo manifiesta el apoderado, bien fue decretado en el resuelve del Auto impugnado.

"ARTICULO SEGUNDO: Para la presente imputación ténganse como terceros civilmente responsables a la Aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con Nit. 860.039.988-0 por la **PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL** para entidades oficiales suscrita por la alcaldía Municipal de Tutaza N° 122603, a través del Amparo asegurado: **Actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores. (para el caso en concreto Actos deshonestos y negligentes), en calidad de tercero civilmente responsable por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.**

Identificando plenamente en la parte motiva la correspondiente póliza, así:

- Aseguradora: **LIBERTY SEGUROS S.A.**
- Identificada: **Nit 860.039.988-0**
- Clase de Póliza: **PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL** para entidades oficiales suscrita por la alcaldía Municipal de Tutaza
- N° de Póliza: **No. 122603**
- Amparo asegurado: **Actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores. (para el caso en concreto Actos deshonestos y negligentes).**
- Monto amparado: **\$ 20.000.000**
- Vigencia que cubre conductas tipificadas como responsabilidad fiscal generadas dentro del periodo: **13/04/2016 hasta 13/04/2017**, recordando que el dinero se extravió el 16 de septiembre de 2016..."

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

o penal alguna que pretendiera la reclamación de dichos dineros estando dentro de


Por consiguiente, no le asiste derecho al apoderado, pues concretamente se indica la vigencia de la póliza, el momento de adquisición, la fecha de la comisión de los hechos o siniestro, y respecto de si está afectada o no la póliza, la aseguradora fue vinculada al proceso desde el 12 de marzo de 2018, y a la fecha no se ha pronunciado al respecto ni a aportado pruebas que indique afectación alguna, correspondiéndole la carga probatoria a la aseguradora. En lo que corresponde al deducible, es reiterada la jurisprudencia del Consejo de Estado, quien indica que el deducible se liquida en el momento de la ejecución del fallo con responsabilidad fiscal, en cuanto el amparo, bien se señala que los actos deshonestos y fraudulentos, haciendo hincapié a actos negligentes y en el acápite de tipificación de la conducta de cada uno de los imputados y la aseguradora, se reiteró que la presente imputación es como consecuencia al descuido al deber de cuidado y protección de los equipos vinculados a los usuarios y contraseñas, comprobado para el caso en concreto que las transacciones por medio de las cuales se disminuyó el patrimonio del Municipio de Tutaza, fueron realizadas desde IP de la ciudad de Bogotá y usuarios y contraseñas asignadas al señor CARLOS ESTUPINAN en su calidad del Alcalde para la época de los hechos, e igualmente se tipifica la negligencia a sus funciones quien después de más de 3 años y medio no realizó actuación judicial, administrativa o penal alguna, que pretendiera la reclamación de dichos dineros, estando dentro de sus funciones asignadas, sin encontrarse delegadas a ningún funcionario, realizar todas las acciones legales tendientes a prevenir la disminución del patrimonio económico del Municipio.

realizar la consulta en turnos, quien autoriza

- *Respecto del argumento de ausencia de reconocimiento de personería, no le asiste derecho al apoderado ZARABANDA COLLAZOS, pues obra efectivamente a folio 375 - 383, memorial de poder conferido, certificados de existencia y representación legal, copia de cedula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional radicados el 3 de junio de 2022, y mediante Auto No. 385 del 23 de junio de 2022 por medio del cual se resuelve solicitud de pruebas y otras peticiones, en el resuelve quinto de la providencia notificada mediante estado No. 024 del 24 de junio de 2022 publicada en la página web de la entidad y en la cartelera de esta dependencia se reconoce personería al togado, así:*

"ARTICULO QUINTO: RECONÓZCASELE personería al profesional **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.101.169 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 180.590 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido por **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA** en su condición de representante legal de Liberty Seguros S.A, de conformidad con la parte motiva de esta providencia".

Y en lo que corresponde a la revisión del proceso, desde el día 18 de julio de 2022 (fl. 488) se le indico al apoderado que podía realizar la consulta en físico del expediente en horario de oficina, de lunes a viernes, quien autoriza el día 22 julio de 2022 (fl. 492) a la dependiente ROSSY LORENA CUCAITA SOLER, quien comparece el mismo día, de acuerdo a la constancia de revisión del expediente que obra a folio 493, quien certifica el scanner de la totalidad del proceso aclarando del folio 1 al 490, así las cosas, se evidencia una vez más las maniobras la intencionadas del profesional, quien tiene copia digital del expediente, a quien se le reconoció en debida forma poder y a quien se le a tramitado en oportunidad procesal cada una de las peticiones elevadas, garantizando plenamente el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, sin encontrar violación alguna esta Dirección

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Operativa.

- Por último frente a la presunta ambigüedad que señalala el apoderado respecto de la imputación realizada a la señora **JESSICA MILENA GUERRERO GARCIA – TESORERA Y/O SECRETARIA DE HACIENDA**, es importante indicarle al togado que ella misma es la que se denomina secretaria de hacienda, pero de acuerdo con la tipificación y de conformidad con las certificaciones y manuales de funciones expedidos por la administración Municipal de Tutaza el cargo se denomina Tesorera, y quienes han dejado claridad que en la entidad el cargo de secretaria de hacienda no existe y que el homónimo es la tesorería Municipal, y por último, en el auto atacado, se aclara con presión en la tipificación de la conducta el periodo en el tiempo que ejercieron los imputados el cargo de alcalde y tesorera, siendo el mismo periodo de cobertura de la póliza y como bien lo aclara el togado, esta cobertura esta dirigida para quienes en dicho periodo de tiempo ostenten la calidad de Alcalde Municipal y tesorera.

Adicional a lo anterior, el apoderado reprocha el contrato de seguro, por no encontrarse con claridad la identificación de las personas que ostentaban el cargo de Alcalde y tesorera Municipal, pues es de recordarle que el contrato de seguro, por su naturaleza es un contrato de adhesión, es decir, al Municipio en el momento de adquirir el amparo no tiene la potestad de señalar modificaciones o aclaraciones adicionales, alegando el profesional la propia torpeza en la que incurrió la entidad que el mismo ejerce su defensa.


Desmeritando cada uno de los argumentos expuestos por el apoderado de confianza de la **LIBERTY SEGUROS S.A.** esta Dirección Operativa, ordenará negar la solicitud de nulidad interpuesta por el señor apoderado de confianza **EDGAR ZARABAMDA COLLAZOS**

Que, por lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- NEGAR LA NULIDAD, interpuesta por el apoderado **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS** como apoderado de confianza de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO:- Por secretaría, procédase a **COMPULSAR** copias de esta providencia, de los escritos interpuestos por el apoderado **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS** y de cada una de las actuaciones adelantadas en la presente investigación fiscal, ante la Sala Disciplinaria de Judicatura de Boyacá, para que dentro del ámbito de su competencia, investigue la conducta y las actuaciones surtidas en la presente investigación por el Abogado **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS** (identificado con cedula de ciudadanía N° **80.101.169**) y portador de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT: 891800721-8		Página Spon: 31	Página 8 de 8
	Macroproceso: 1A	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

tarjeta profesional N° 180.590 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de confianza de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., y se adopten las acciones a que haya lugar en el evento de evidenciar la comisión de alguna conducta constitutiva de falta disciplinaria.

ARTICULO TERCERO-: Contra el NUMERAL PRIMERO del presente auto fiscal procede el recurso de apelación de conformidad con el art. 109 de la ley 1474 de 2011, en lo que respecta al artículo primero de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO-: Por secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Notificar POR ESTADO la presente decisión, con fundamento en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a:

- ✓ JESSICA MILENA GUERRERO GARCIA y/o apoderada de confianza PAULA XIMENA DIAZ FUQUENE
- ✓ CARLOS SAUL REYES ESTUPIÑAN y/o apoderada de confianza PAULA XIMENA DIAZ FUQUENE
- ✓ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA apoderado de confianza GERMAN OSWALDO PERILLA VACCA
- ✓ LIBERTY SEGUROS S.A. apoderado de confianza EDGAR ZARABANDA COLLAZOS

Proyectó MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN
 Revisó: HENRY SANCHEZ MARTINEZ
 Aprobó: HENRY SANCHEZ MARTINEZ

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SANCHEZ MARTÍNEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN
 Asesora

Proyectó MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN
 Revisó: HENRY SANCHEZ MARTINEZ
 Aprobó: HENRY SANCHEZ MARTINEZ